



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**  
Ministerio de  
Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136/2020**

La Paz, 29 de mayo de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO I:**

Que el Numeral 2, Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado, Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo I, Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Numeral 1, Parágrafo I, Artículo 46 de la referida Norma Suprema, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Por su parte el Parágrafo II de la misma norma constitucional dispone que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus, dispone que se declara de interés y prioridad nacional, las actividades y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, establece que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

Que el Numeral 2, Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar estable que son obligaciones del empleador adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara en Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, dispone que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y la Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que el Parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, establece que en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, señala que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer una cuarentena condicionada y dinámica en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer una cuarentena condicionada y dinámica en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que la Resolución Ministerial N° 229/2020 de 18 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social, tiene por objeto normar horarios, licencias y condiciones de la relación de subordinación, dependencia y salario durante la vigencia de la cuarentena Condicionada y Dinámica por la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 dispuesta por el Gobierno Nacional mediante decreto supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 en el marco de las atribuciones y competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, establece que tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's.

Que el Numeral 22, Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi- ministeriales y multi-ministeriales, en coordinación con los ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

## CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico N° 209-DGP-DGAA 062/2020 de 28 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación, concluye que la propuesta del "Protocolo de Bioseguridad del MMM se enmarca en las disposiciones del Decreto Supremo N° 4229 del 30 d abril de 2020, específicamente en el Numeral II de su Artículo Quinto y su Artículo Octavo. – La propuesta del "Protocolo de Bioseguridad del MMM" cumple con lo estipulado en los Artículos Cuatro y Sexto la Resolución Ministerial N° 229/2020, incorporando las correspondientes medidas de seguridad, como también en lo establecido en el Artículo Cuatro de la Resolución Bi-Ministerial 01/2020 de 13 de marzo de 2020; para cuyo efecto se adjunta el formulario de presentación citado en el Artículo Octavo de dicha Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal N° 650-DJ-159/2020 de 29 de mayo de 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye ser procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Protocolo de Bioseguridad del Ministerio de Minería y Metalurgia", cuyo contenido tiene por objeto establecer medidas laborales de prevención y control del contagio del coronavirus-COVID 19 durante la vigencia de la cuarentena condicionada y dinámica, para reducir el riesgo de transmisión de la pandemia en las instalaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia.





Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**  
Ministerio de  
Minería y Metalurgia

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- I. APROBAR** el “**PROTOCOLO ESPECÍFICO DE BIOSEGURIDAD DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGICA**” que tiene por objetivo establecer las medidas de prevención y control contra el contagio del **CORONAVIRUS-COVID 19**, durante la vigencia de la cuarentena condicionada y dinámica, en el desarrollo de actividades del personal del Ministerio de Minería y Metalurgia.

**II. DISPONER** que el contenido del “**PROTOCOLO ESPECÍFICO DE BIOSEGURIDAD DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGICA**” se encuentra desarrollado en el (Anexo I) que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el “**PROTOCOLO ESPECÍFICO DE BIOSEGURIDAD DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGICA**” es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y consultores dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, y para el personal de servicios de apoyo (limpieza, fotocopiadora, cafetería, seguridad) y terceros.

**TERCERO.- DETERMINAR** que la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de esta Cartera de Estado, debe generar mecanismos de implementación para la difusión, aplicación y control del “**PROTOCOLO ESPECÍFICO DE BIOSEGURIDAD DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGICA**” siendo responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



  
Dr. Ing. Fernando I. Viquez Arnez  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

# PROTOCOLO ESPECIFICO DE BIOSEGURIDAD DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



**Enfrentando unidos al COVID-19 como medida  
de prevención y control para un retorno  
seguro al trabajo**





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

## 1. PRESENTACIÓN

La sociedad global se encuentra inmersa en una enfermedad Influenza respiratoria provocada por un virus denominada “Coronavirus – COVID – 19” que es de gran preocupación de todos los países del mundo ya que a la fecha es calificada como una pandemia que ataca a todos los seres humanos que se encuentran expuestos a éste mal.

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en personas. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El COVID-19 que se ha descubierto más recientemente, causa la enfermedad del coronavirus.

En Bolivia el Ministerio de Salud conjuntamente otras instancias de apoyo técnico, han definido los lineamientos, directrices y recomendaciones para el diagnóstico, abordaje clínico, y manejo de pacientes proporcionando de esa manera una guía para generar una respuesta nacional frente a la Pandemia de COVID-19.

No siendo indiferente a la realidad nacional, el Ministerio de Minería y Metalurgia, instruyó la elaboración de protocolos de actuación y prevención frente a la presencia inevitable del coronavirus en nuestro país, de forma tal que los servidores públicos de la Institución puedan contar con lineamientos de prevención para impedir la transmisión, líneas de acción para minimizar la exposición al COVID-19 y reacción frente a la posibilidad de estar expuestos a personas que sean portadoras del virus.





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

## 2. OBJETIVO

Establecer las medidas de prevención y control contra el contagio del CORONAVIRUS-COVID 19, durante la vigencia de la cuarentena condicionada y dinámica, en el desarrollo de actividades del personal del Ministerio de Minería y Metalurgia.

## 3. ALCANCE

Servidores públicos, consultores dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como para el personal de servicio de apoyo (limpieza, fotocopiadora, cafetería, seguridad) y terceros.

## 4. NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

El Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tienen por objetivo ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer una Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud.

La Resolución Ministerial N° 229/2020 de 18 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social, tiene por objeto normar horarios, licencias y condiciones de la relación de subordinación, dependencia y salario durante la vigencia de la cuarentena Condicionada y Dinámica por la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 dispuesta por el Gobierno Nacional mediante decreto supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 en el marco de las atribuciones y competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, establece que tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's.

## **5. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN**

La Dirección General de Asuntos Administrativa a través de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos es responsable de la difusión, aplicación y control del presente protocolo.

## **6. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN**

Todos los servidores públicos, consultores dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como el personal de servicio de apoyo (limpieza, fotocopiadora, cafetería, seguridad) y terceros, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

### **6.1. Antes de Asistir al Trabajo:**

En caso de presentar síntomas del COVID-19:





Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

1. No acudir al trabajo y contactar con los teléfonos de atención al COVID-19 de la ciudad o con el seguro de atención primaria (CNS) y seguir sus instrucciones, a su vez comunicar a su inmediato superior y RRHH.
2. Auto-aislarse en una habitación de uso individual con ventana, manteniendo la puerta cerrada, y, si es posible, baño individual.
3. Frente a las dificultades respiratorias y el agravamiento de los síntomas, llamar a las líneas gratuitas 800-10-1104 y 800-10-1106.
4. Se recomienda mantener el aislamiento de 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto.
5. Para la restitución a la fuente laboral deberá presentar certificado de alta médica.

#### 6.2. Para el Ingreso al Edificio:

1. Cumplir el protocolo de bioseguridad del Edificio del Centro de Comunicaciones de La Paz, el cual se encuentra en el portal institucional.

#### 6.3. Para el Ingreso a las Instalaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia:

1. Control de temperatura corporal a cargo del personal de seguridad.
2. Desinfectar la vestimenta y calzados.
3. Usar barbijo, guantes de latex y ropa de protección. Opcionalmente lentes de protección y máscara facial.
3. Evitar aglomeraciones, mantener distancia social, así mismo realizar el marcado de ingreso con reconocimiento facial de forma ordenada.

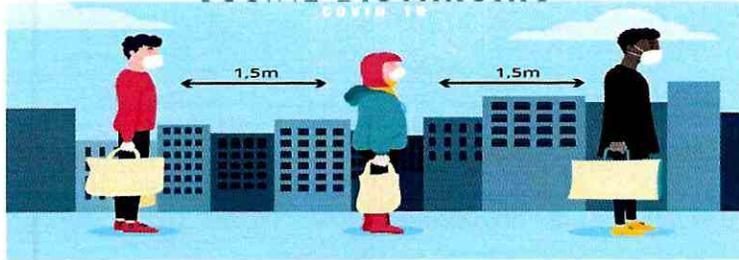
#### 6.4. Al interior de las Instalaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia:

1. Uso obligatorio de barbijos o protectores faciales y guantes de látex.
2. Ventilar el ambiente laboral y limpiar superficies con alcohol/detergentes.
4. Evitar el uso de cualquier tipo de joyas (bisutería).
5. Mantener la distancia social (mínimamente metro y medio).

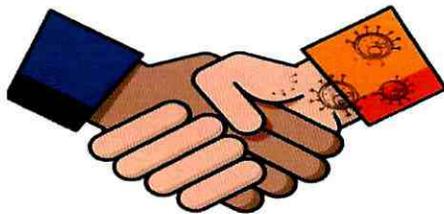




Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**  
 Ministerio de  
 Minería y Metalurgia



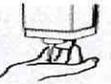
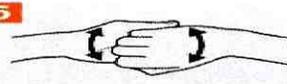
6. Evitar el saludo con contacto físico (dar la mano, besos y abrazos).



7. Evitar el uso de equipos y dispositivos de otros trabajadores.

8. Lavado frecuente de manos con agua y jabón entre 40 a 60 segundos cumpliendo con el siguiente procedimiento (Figura 1)

Figura 1. Procedimiento del lavado de manos

<p><b>0</b></p>  <p>Mójese las manos con agua;</p>	<p><b>1</b></p>  <p>Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;</p>	<p><b>2</b></p>  <p>Frótese las palmas de las manos entre sí;</p>
<p><b>3</b></p>  <p>Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;</p>	<p><b>4</b></p>  <p>Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;</p>	<p><b>5</b></p>  <p>Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;</p>
<p><b>6</b></p>  <p>Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;</p>	<p><b>7</b></p>  <p>Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;</p>	<p><b>8</b></p>  <p>Enjuáguese las manos con agua;</p>
<p><b>9</b></p>  <p>Séquese con una toalla desechable;</p>	<p><b>10</b></p>  <p>Sírvase de la toalla para cerrar el grifo;</p>	<p><b>11</b></p>  <p>Sus manos son seguras.</p>



Organización  
Mundial de la Salud

Seguridad del Paciente  
UNA ELEGIDA MUNDIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS SEGURA

SAVE LIVES  
Clean Your Hands

Fuente: Lavado frecuente de manos, OMS



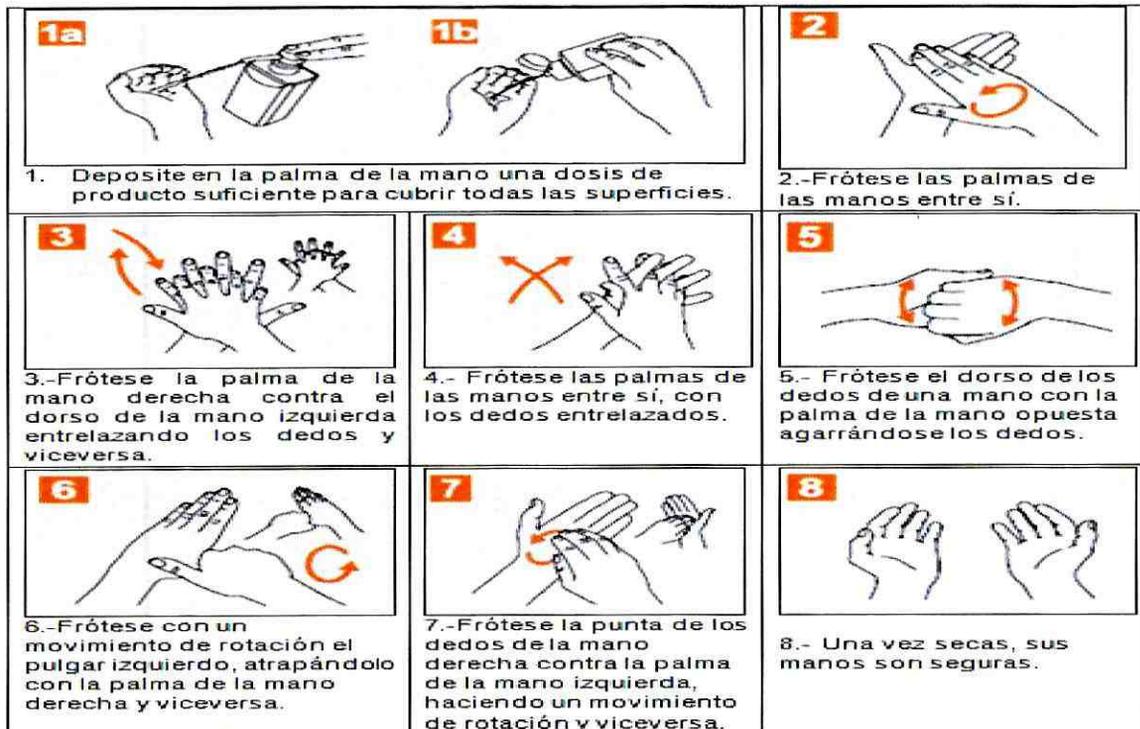


Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

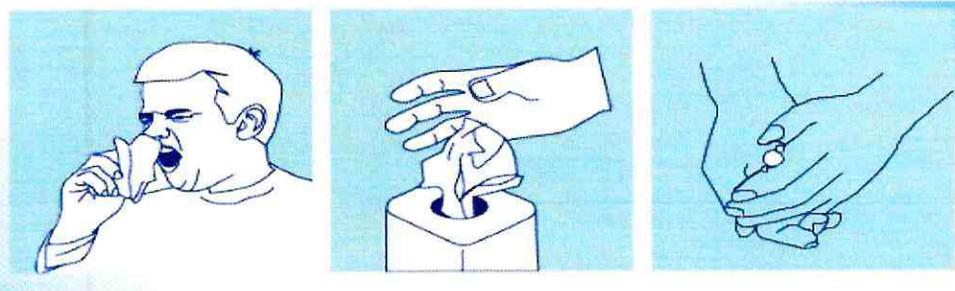
9. Desinfección de manos a base de alcohol, entre 20 a 30 segundos, cumpliendo con el siguiente procedimiento (Figura 2):

Figura 2. Procedimiento de desinfección de las manos



Fuente: Lavado frecuente de manos, OMS

9. Cubrirse la nariz y la boca con pañuelos desechables al toser y/o estornudar.





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

10. Si se tuvieran los síntomas, avisar a los compañeros y superiores para el distanciamiento social como medida preventiva y de control, a fin de la toma de acciones necesarias conforme protocolos de bioseguridad.



11. Para realizar reuniones institucionales, se deberá observar todas las medidas de bioseguridad dispuestas en el presente protocolo.

#### **6.5. Para la Salida de las Instalaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia:**

1. Evitar aglomeraciones, mantener distancia social, así mismo realizar el marcado de salida con reconocimiento facial de forma ordenada.

#### **6.6. Para la Salida del Edificio:**

1. Cumplir el protocolo de bioseguridad del Edificio del Centro de Comunicaciones de La Paz, el cual se encuentra en el portal institucional.

#### **6.7. Para el Traslado del Personal que Desarrolla Actividades Fuera de las Instalaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia:**

1. El transporte de pasajeros deberá respetar el distanciamiento social: vehículos diseñados para cinco ocupantes podrá viajar con tres pasajeros; vehículos diseñados para siete ocupantes podrá viajar solo con cuatro pasajeros; vehículos diseñados para ocho ocupantes podrá viajar solo con cinco pasajeros
2. El conductor será encargado de la desinfección del vehículo interna y externamente con solución jabonosa en las paradas de origen y destino.
3. Los conductores y pasajeros deberán usar barbijo.

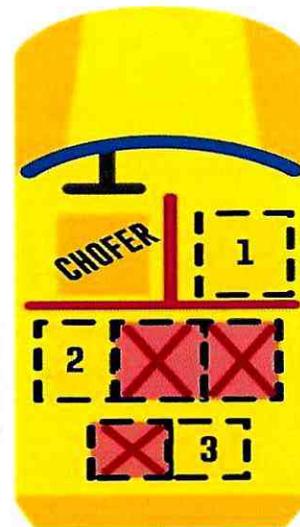
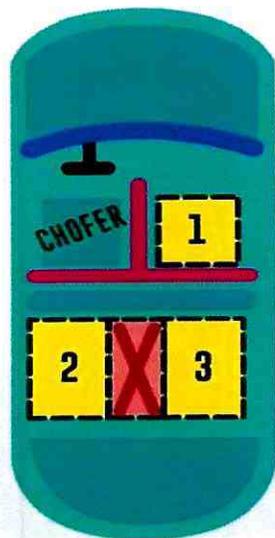




Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

4. En el interior del vehículo deberá existir un recipiente con solución jabonosa y otro con desinfectante en base a alcohol
5. Se debe instalar un separador fijo e impermeable entre el conductor y los pasajeros
6. Las ventanas de los motorizados deben ser operables
7. Se debe evitar el uso de materiales susceptibles de contaminación



## 7. SERVICIO DE LIMPIEZA Y CAFETERÍA

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos instruirá las siguientes medidas de prevención:

- A la empresa de servicio de limpieza, limpiar y desinfectar al menos 2 veces al día con alcohol, toallitas desinfectantes o solución clorada las superficies de contacto frecuente, como ser pisos, barandas, puertas, baños, marcador biométrico y escritorios.
- A la empresa de servicio de cafetería, limpiar y desinfectar los alimentos y utensilios y ambientes de trabajo.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Minería y Metalurgia

### Cuadro de Soluciones de Desinfección

Nº	DESINFECTANTE	SOLUCION	FRECUENCIA
1	Soluciones jabonosas	Diluir el jabón, lavavajillas u otros detergentes hasta formar una solución espumosa en la cantidad de agua que requiera.	Constante, para la ropa y manos del personal.
2	Alcohol	Preparar en un recipiente de un litro, 700 ml de alcohol (aproximadamente 3 tazas comunes) y el restante completar con agua de grifo (aproximadamente una taza común), de la mezcla obtendrá 1 litro de solución al 70%.	Constante, para la ropa y manos del personal.
3	Desinfectante orgánico	Preparar en un recipiente de un litro, 0.25 ml (5 gotas) de desinfectante orgánico y el restante completar con agua de grifo, la mezcla obtendrá 1 litro de solución al 0.01%.	Constante, para la ropa y manos del personal.
4	Hipoclorito de sodio (lavandina) al 5.5%	Preparar en un tanque de capacidad de 10 litros, 900 ml de hipoclorito de sodio (3 ¾ de tazas comunes) y el restante completar con agua, la mezcla obtendrá 10 litros de solución al 0.5%.	Todos los días, preferentemente una vez que las personas se hayan retirado de las instituciones
5	Hipoclorito de sodio (lavandina) al 8 %	Preparar en un tanque de capacidad de 100 litros, 6250 ml de hipoclorito de sodio (6¼ litros de lavandina) y el restante completar con agua, la mezcla obtendrá 100 litros de solución al 0.5%.	Todos los días, preferentemente una vez que las personas se hayan retirado de las instituciones
6	Amonios cuaternarios	No necesita disolución	Todos los días aplicar al ambiente

\*1L = 1000ml

\*1 taza común = aprox. 250ml

Fuente: Norma Técnica de los Procedimientos de Bioseguridad para la Prevención del COVID-19- Ministerio de Salud – Estado Plurinacional de Bolivia

